



MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2023/016097  
R.M. 153/2024

Montevideo, 18 ENE 2024

VISTO: la comunicación realizada por EMILIO DIAZ ALVAREZ S.A. respecto de su proyecto de extracción de balasto, ubicado en el padrón N° 6.561, de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú (Exp. N° 2023/36001/016097);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 8 de noviembre de 2023, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales de fecha 20 de noviembre de 2023, y del certificado de clasificación de igual fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8º del reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del reglamento);

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de

1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°. Concédese Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a EMILIO DIAZ ALVAREZ S.A. (RUT: 210041940016), respecto de su proyecto de extracción de balasto, ubicado en el padrón N° 6.561, de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú.

2°. Las autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Toda variación significativa al proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su análisis y eventual aprobación.
- b) Deberá notificar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental la fecha de inicio de los trabajos.
- c) Deberá regar periódicamente los frentes activos de la cantera y la caminería existente entre el yacimiento y la Ruta N° 90, siempre que las condiciones meteorológicas lo requieran.
- d) Toda vez que se requiera realizar trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo, se deberán colocar materiales absorbentes de hidrocarburos cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación, que actúen de contención en caso de derrame.
- e) En caso de generarse residuos "Categoría I", sólidos o líquidos, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes



Ministerio  
de Ambiente

cerrados y dispuestos por gestor autorizado por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental.

f) Se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, dentro de 2 (dos) meses de finalizada la ejecución del proyecto, un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados que evidencien la situación previa al inicio de la actividad, durante la misma y la posterior al abandono.

3º. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 16 (dieciséis) meses, contados a partir del día siguiente al inicio de la ejecución del proyecto, y para un volumen total de hasta 100.000 m<sup>3</sup> (cien mil metros cúbicos) de material medido en banco.

4º. Previénese a la interesada que la presente autorización quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años, contados a partir de la notificación).

5º. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

6º. Notifíquese al interesado, y comuníquese a la Intendencia de Paysandú y a la Dirección Nacional de Minería y Geología, del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental a sus efectos.



Dr. Robert D. Bouvier  
Ministro de Ambiente